

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

- I. Cumplir con las disposiciones que en materia de Registro Civil establece el Código Civil para el Estado de Veracruz y demás leyes en vigor;
- II. Coordinar, dirigir, controlar, vigilar y evaluar las actividades y funciones correspondientes a la estructura administrativa interna de la Dirección General y de las oficialías y de ser necesario, ordenar y aplicar las medidas correctivas y disciplinarias necesarias para el mejor funcionamiento del Registro Civil;
- III. Promover los planes, programas y métodos que contribuyan a la mejor aplicación de los elementos técnicos y humanos del sistema registral para conseguir eficacia y eficiencia;
- IV. Realizar todas las actividades tendentes a garantizar el resguardo y seguridad física del acervo documental existente en la Dirección, en el Archivo Estatal y en las Oficialías;
- V. Establecer las disposiciones necesarias para el eficiente funcionamiento de los sistemas de registro y de operación del Archivo Estatal y de las oficialías;
- VI. Requerir y recibir toda la documentación que se genere o expida por las Oficialías del Registro Civil;
- VII. Clasificar, registrar y archivar con criterios técnicos los libros y actas del Archivo Estatal, con las medidas necesarias para facilitar la consulta de los mismos;
- VIII. Expedir certificaciones y constancias de los documentos que se encuentran en el Archivo Estatal del Registro Civil;
- IX. Elaborar y autorizar los formatos para las actas del estado civil, las copias certificadas y las anotaciones relativas a dichos actos;
- X. Ordenar y controlar la impresión, distribución y adquisición de los formatos de actas y copias certificadas utilizables para asentar actos y hechos del Registro Civil;
- XI. Integrar y mantener actualizado el registro de firmas de los servidores públicos estatales del Registro Civil y de sus oficiales;
- XII. Fomentar y promover programas para difundir los servicios del registro y la regularización del estado civil de las personas, así como la cultura registral, y
- XIII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, además de las que expresamente le confiera el Secretario.